

**CONTRATO PRIVADO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

AJ96



**CONTRATO PRIVADO
DE PRESTACION DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS SOBRE SEGUROS**

SUSCRITO ENTRE

CNP IAM S.A. Sucursal en España

Y

**MANTENIMIENTO, GESTION DE RENTING
Y ADMINISTRACION DE FLOTAS, S.A.**

CONTRATO PRIVADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Madrid a 1 de Enero de 2009

I - LAS PARTES

DE UNA PARTE

CNP IAM S.A. Sucursal en España (en adelante CNP) con CIF N-0013619-8, actuando en su nombre D. Francesc Rabassa Montesinos con DNI-NIF 38078205-A y con domicilio a estos efectos en Madrid, en la calle Ochandiano, no 10, 2a planta, como apoderado en virtud del acuerdo adoptado por D. Antoine Lissowski Representante Legal de CNP IAM, S.A. de fecha 8 de julio de 2008, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo: 20.063, Libro: O, Folio: 34, Sección: 8, Hoja: M-353977 Inscripción 1.

En adelante, CNP

DE OTRA PARTE

MANTENIMIENTO, GESTION DE RENTING Y ADMINISTRACION DE FLOTAS, S.A., con CIF A-81861247 (en adelante, MGA), actuando en su nombre Dña. Lourdes Candel Valencia, mayor de edad y con domicilio a estos efectos en Rosario Pino nº 14-16 de Madrid, provista de N.I.F. 803.383-Q, como Directora General en virtud del poder otorgado a su favor en la escritura pública número 629 de 25 de marzo de 2008 autorizada por el Notario de Madrid D. Luis Sánchez Marco e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja abierta a la Sociedad con el número 39 de inscripción.

En adelante, MGA

II - EXPONEN

Que CNP es una entidad aseguradora inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras obrante en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el nº E-0161.

Que asimismo CNP es la entidad reaseguradora, conforme a los contratos de reaseguro suscritos con las Compañías Aseguradoras ZURICH ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., CAIXASABADELL COMPANYYA D'ASSEGURANCES GENERALS S.A. y BANSABADELL SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante "Las Compañías" o "Las Aseguradoras"), en los riesgos de Incapacidad Temporal y Desempleo de la modalidad de seguro denominado "Seguro Protección de pagos" que tengan suscritas "Las Compañías", las cuales consisten en el pago de la suma asegurada establecida en el contrato de seguro. En el referido contrato de reaseguro, CNP tiene encomendada la atención telefónica al cliente y tramitación de los siniestros reasegurados por CNP y asumidos por "Las Compañías" en base a las pólizas de seguro objeto de cesión, ya sea directamente o a través de terceros concertados a tal fin.

Que CNP tiene la intención de asignar a una entidad externa las tareas administrativas relacionadas con la atención telefónica y la gestión de las declaraciones de siniestro correspondientes a las garantías de "Incapacidad temporal y Desempleo" mencionadas anteriormente, comercializadas a partir del 1 de enero de 2009 de la que CNP es reaseguradora, celebrando para ello los acuerdos pertinentes con una entidad especializada, de manera que ésta actúe en nombre de la correspondientes entidades aseguradoras para la realización de dichas tareas.

CONTRATO PRIVADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS



MGA FLOTAS tiene la intención de encargarse de las tareas administrativas relacionadas con la atención telefónica y tramitación de la declaración de los siniestros correspondientes al Seguro señalado en el expositivo anterior.

Que ambas Entidades han llegado a un acuerdo mediante el cual MGA prestará a CNP los servicios de atención telefónica y gestión de las declaraciones de siniestros del producto que figura en el Anexo I al presente contrato.

En consecuencia, estando las partes de acuerdo y reconociéndose capacidad legal suficiente para obligarse mutuamente, sujetan el presente contrato a las siguientes:

III - CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

CNP, mediante el presente contrato, asigna a MGA las tareas administrativas relacionadas con la atención telefónica y la gestión de la Declaración de los Siniestros que pudieran producirse en relación al Seguro de Protección de pagos para las garantías de "Incapacidad temporal y Desempleo" relacionado en el Anexo I a este contrato, comercializado a partir de 1 de enero de 2009 por las Compañías.

CNP manifiesta que en relación con la atención telefónica y la gestión de las declaraciones de los siniestros del referido producto, que llevará a cabo MGA en nombre y por cuenta CNP, ha obtenido el consentimiento previo de las Compañías Aseguradoras, expresamente y por escrito, a los efectos de que MGA FLOTAS pueda llevar a cabo dichas actividades con el alcance establecido en el presente Contrato.

En virtud del presente documento, CNP otorga a MGA todos los poderes necesarios, para que desempeñe las tareas relacionadas en este contrato.

CNP, mientras permanezca en vigor el presente contrato, proporcionará a MGA todos los datos, medios y la información necesaria, tanto propia como de las Compañías Aseguradoras, que le permita llevar a cabo correctamente los servicios relacionados en el presente contrato.

MGA tendrá derecho en todo momento a solicitar a CNP cualquier tipo de información adicional que fuera necesaria para la correcta realización de los servicios relacionados en el presente contrato.

Las partes reconocen que el buen fin del presente contrato descansa en la precisión, exactitud y certeza de la información facilitada por CNP, tanto propia como de las Compañías Aseguradoras, a MGA, por lo que MGA no será considerado responsable por las consecuencias que se pudieran derivar de inexactitudes, errores u omisiones en la información que le sea facilitada para el desempeño de los servicios.

MGA deberá tener debidamente ordenadas e identificadas las funciones para el cumplimiento de los servicios incluidos en el presente contrato, teniendo una clara división de las responsabilidades que conllevan las operaciones asociadas a los mismos.

CONTRATO PRIVADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

MGA prestará a CNP los servicios de atención telefónica y gestión de la declaración de los siniestros en relación solo y exclusivamente al seguro incluido en el Anexo I al presente contrato, dentro del marco de la legislación sobre Seguros, y sin que por ello asuma los deberes y responsabilidades legales derivados del referido seguro.

Los servicios de gestión de la declaración de los siniestros se llevarán a cabo a través de las herramientas informáticas de las que CNP dispone, y en concreto "Plataforma INVITA para Gestión de Siniestros".

SEGUNDA.- ATENCIÓN TELEFÓNICA Y DECLARACIONES DE SINIESTROS

MGA tendrá asignadas como principales funciones, las siguientes:

- Gestión de la Línea telefónica de atención a clientes para información sobre el producto, estado de un expediente y para la gestión de la declaración de los siniestros.
- Recepción de las declaraciones de los siniestros, registro en la Plataforma INVITA para Gestión de Siniestros y envío de la carta de solicitud de documentación.
- Tareas de Reporting periódico a CNP.

Todas las funciones desempeñadas por MGA se realizan en nombre y por cuenta de "las Compañías". En consecuencia, en las conversaciones telefónicas mantenidas con los clientes se identificará como "las Compañías". Igualmente, las comunicaciones escritas efectuadas a los clientes se realizarán en el papel de giro y tráfico de "las Compañías". CNP entregará a MGA todos los stocks de papel necesarios, o bien habilitará los mecanismos necesarios para que dichos documentos se generen automáticamente a través de la Plataforma INVITA para la Gestión de los Siniestros, en función de cual fuera la Compañía que hubiera suscrito el seguro.

1. Línea telefónica de atención a clientes

MGA pondrá a disposición de los asegurados del seguro incluido en el Anexo I al presente contrato una línea telefónica de atención directa y funcionalidad de Lunes a Viernes, sin incluir los festivos nacionales, en horario de recepción de llamadas ininterrumpido de 09:00 horas a 18:00 horas.

El Servicio de Atención telefónica, informará sobre el producto, sobre el estado de un expediente de siniestro y realizará las declaraciones de los siniestros para los asegurados de las Compañías Aseguradoras relacionadas en el presente contrato.

- Teléfono de Atención:
902 108 849 (Bansabadell)
902 220 620 (Caja Navarra)
902 108 602 (Caixa Sabadell)

Se establecen los siguientes niveles de servicio respecto a la atención de llamadas telefónicas:

- 1) Llamadas entrantes:

CONTRATO PRIVADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- a. Tiempo de respuesta para las llamadas recibidas → el 80% en 30 segundos.
- b. Máximo ratio de abandono → 5%
- b. Duración estimada de la llamada → 4 minutos.

2) Llamadas salientes:

Cuando sea necesario contactar con algún asegurado, la llamada deberá realizarse en un máximo de 1 día hábil. Cuando no sea posible localizar telefónicamente a un asegurado se realizarán al menos 3 intentos más en los 2 días hábiles siguientes al primer intento.

CNP se compromete, a través de las Aseguradoras, a poner en conocimiento de sus asegurados dicho número de teléfono a través de los procedimientos que considere oportunos, y en cualquier caso haciéndolo constar en el apartado correspondiente de la póliza contratada por cada asegurado.

2. Procedimiento Administrativo

2.1 Comunicación del siniestro y Apertura de Expediente

Todas las comunicaciones de declaraciones de siniestros se realizarán a través de la Línea de Atención telefónica a clientes. Durante la comunicación inicial se recogerán y/o verificarán los datos identificativos del asegurado, los datos identificativos de la póliza sobre la cual se solicita la prestación, y se informará telefónicamente, si el asegurado así lo requiere, de la documentación acreditativa del siniestro que deberá presentar según las condiciones establecidas en la póliza.

La Declaración del siniestro será registrada en la Plataforma INVITA para la gestión de siniestros, y se generará de forma automática la Carta de Solicitud de Documentación que deberá ser remitida al domicilio del asegurado en el idioma por éste solicitado.

Este proceso se realizará en un plazo máximo de 1 día hábil a partir de la recepción de la comunicación del siniestro.

2.2. Reclamación de Documentación

Se considera como plazo estimado de recepción de la documentación solicitada al asegurado/beneficiario 20 días laborables.

Si transcurridos 20 días laborables desde el envío de la carta de solicitud de documentación, esta no se hubiera recibido o fuera incompleta, CNP emitirá de manera automatizada una nueva carta para reclamar la documentación pendiente.

Si el Asegurado no proporcionase dicha documentación, CNP procederá de manera automatizada al cierre administrativo del siniestro sin perjuicio de que pueda ser abierto de nuevo si finalmente el Asegurado envía la documentación reclamada.

2.3. Información periódica

MGA procederá al envío de información periódica establecida en el Anexo II en las condiciones y términos que en dicho Anexo II se establecen.

CONTRATO PRIVADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

3. Gestión de Quejas

MGA podrá recibir quejas a través de su servicio de atención telefónica. Dichas quejas deberán ser remitidas de forma inmediata a CNP para su atención y contestación.

Si un asegurado desea realizar una reclamación, MGA deberá indicarle que proceda a realizar una comunicación escrita enviándola al Apartado de correos nº 141 – 28080 de Madrid y deberá comunicar este hecho de forma inmediata a CNP.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE MGA

MGA se obliga a prestar los servicios de gestión determinados en los apartados anteriores conforme a las instrucciones recibidas y comunicada por parte de CNP.

Igualmente, los servicios relacionados en el presente contrato serán prestados por MGA con los medios técnicos, materiales y humanos adecuados, y su personal actuará bajo su ámbito de dirección, sin que tenga vinculación laboral ni de ningún otro tipo con CNP.

MGA se asegurará de que todo el personal implicado en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el presente Contrato, cuenta con la habilidad, experiencia, cualificación y conocimientos requeridos para desempeñar las tareas que se les encomiendan y que se conserva toda la documentación de forma adecuada. Asimismo, hará uso de los máximos estándares en cuanto a competencia profesional, cuidado y diligencia.

MGA deberá contar con un Comité de Seguimiento, formado por los responsables que designe y por los que CNP decida designar, que se reunirá en función de las necesidades del servicio y al menos semestralmente, y se encargará de verificar y valorar los niveles de servicio:

- Correcto funcionamiento de los procesos.
- Gestión de la Atención Telefónica correcta y en base a los estándares de calidad.
- Gestión de la declaración de siniestros correcta y en plazo.
- Envío de informes en plazo.
- Mejora de los servicios.

MGA deberá facilitar los datos y contactos de las personas de su entidad para aquellas notificaciones que CNP decidiera remitir a MGA y que deberán relacionarse en la cláusula Decimoséptima.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE CNP

Para llevar a cabo de forma eficiente los servicios de los productos a los que se refiere el presente contrato, CNP se compromete a suministrar a MGA toda la información necesaria para la prestación del servicio y mantener dicha información completamente actualizada en relación al producto incluido en el Anexo I.

CNP se obliga a remunerar a MGA por los servicios prestados por este contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Clausula Séptima.

CONTRATO PRIVADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CNP deberá facilitar los datos y contactos de las personas de su entidad para aquellas reclamaciones que MGA decidiera remitir a CNP y que deberán relacionarse en la cláusula Decimoséptima.

CNP deberá proporcionar acceso a MGA a la aplicación informática "Plataforma INVITA para la Gestión de Siniestros", debiendo así mismo realizar, a su coste, las acciones de mantenimiento de la misma que razonablemente sean necesarias para su buen funcionamiento.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD

5.1. Responsabilidad de CNP

La prestación de los servicios de gestión indicados no supondrá, en ningún caso, la subrogación de MGA en la posición jurídica que ostente CNP o las Aseguradoras, ni la asunción de las obligaciones y responsabilidades de todo tipo en que pudieran incurrir esta entidad conforme al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, al Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y disposiciones concordantes.

5.2. Responsabilidad de MGA

MGA será responsable por el daño directo que ocasione a CNP por aquellas acciones u omisiones negligentes tanto de la sociedad como de sus empleados siempre que estos actúen dentro del límite de sus obligaciones y como máximo su responsabilidad total derivada del presente contrato alcanzará un importe equivalente a las cantidades percibidas como contraprestación por la ejecución de los servicios contenidos en el mismo.

En ningún caso será responsable MGA frente a CNP, las Compañías, o los tomadores/asegurados/beneficiarios o un tercero de los daños indirectos, pérdida de negocio, expectativas de ingresos o beneficios, lucro cesante, siempre que no se haya actuado con dolo.

MGA no asumirá responsabilidad alguna por el cese en el cumplimiento de sus obligaciones, cuando dicho cese sea consecuencia del incumplimiento por parte de CNP de las obligaciones derivadas del presente contrato.

SEXTA.- AUDITORIAS

Durante la vigencia del Contrato, MGA permitirá el acceso a CNP, durante las horas normales de trabajo y en los edificios en los que opera, al efecto de que ésta pueda realizar un máximo de dos (2) auditorias al año. Los costes de dichas auditorias serán a exclusivo cargo de CNP.

CNP notificará a MGA de su intención de llevar a cabo una auditoría con una antelación de al menos quince (15) días laborables.

MGA pondrá a disposición CNP uno de sus gestores que cuente con el nivel adecuado de experiencia y autoridad para que asista a CNP en dichos procedimientos.

CONTRATO PRIVADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Las personas designadas por CNP para la realización de las auditorías estarán obligadas a suscribir un documento de confidencialidad con MGA al objeto de salvaguardar la información, métodos, procesos y know-how propio de MGA.

SEPTIMA.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

CNP y MGA no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones o retrasos en las mismas, siempre que dicho incumplimiento tenga su origen en una causa totalmente ajena a su voluntad que impida el desarrollo normal del contrato, así como en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.

No obstante, ambas partes se comprometen a notificar de forma inmediata cualquier retraso o interrupción del servicio y a comunicar de forma inmediata cuando el retraso o restablecimiento del servicio quede normalizado.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTOS LEGALES

MGA y CNP notificarán por escrito en el plazo de tiempo más breve posible a la otra parte cualquier asunto relacionado con los servicios que, en su opinión razonable, pueda dar lugar a procedimientos judiciales o arbitrales contra las mismas.

Tanto MGA como CNP proporcionarán los documentos o la información solicitada por la otra parte para que ésta pueda contestar o defenderse en caso de procedimiento judicial o arbitral

NOVENA.- REMUNERACIÓN

Por los servicios incluidos en el presente contrato MGA recibirá la remuneración establecida en el Anexo III.

DÉCIMA.- DURACIÓN

El presente contrato tendrá una duración de un año, desde el 1 de Enero de 2009, hasta el 31 de diciembre de 2010, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma tácita por sucesivos de igual duración, salvo denuncia de cualquiera de las partes comunicada por escrito con un preaviso de al menos dos meses a la fecha en que dicha prórroga se haya de producir.

DECIMA.- LUGAR DE TRABAJO Y PERSONAL QUE LO REALIZARÁ

Las tareas amparadas en este Contrato, se realizarán en los locales de MGA.

MGA cuidará de que su personal reciba los medios necesarios y asegurará que el nivel de formación y conocimiento es el suficiente para el desempeño de su labor.

UNDECIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El personal designado por MGA, no guardará, en ningún caso, relación laboral con CNP.

Por lo tanto, no serán responsabilidad de CNP las eventuales obligaciones salariales, de Seguridad Social o de otro tipo que pudieran existir entre el personal designado por MGA y éste mismo.

CONTRATO PRIVADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DUODECIMA.- INFORMACION CONFIDENCIAL

Tanto MGA como CNP mantendrán una estricta confidencialidad acerca de las conversaciones y la información que se intercambie entre ellas, salvo que se acuerde expresamente lo contrario.

Tanto MGA como las personas por éste designadas para la prestación del servicio objeto del presente contrato se comprometen a mantener absoluto secreto sobre la información inherente a los servicios objeto del presente contrato.

Adicionalmente cualquier información comercial, financiera, estadística, legal o relativa a los trabajadores de CNP a la que tenga acceso, será tratada con la discreción necesaria para garantizar su completa confidencialidad. Dicha obligación de confidencialidad se entenderá plenamente vigente incluso con posterioridad a la resolución del presente contrato.

DECIMOTERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de todos los equipos informáticos será propiedad de MGA y la aplicación de la Plataforma INVITA para la Gestión de Siniestros será propiedad intelectual de CNP, o en su caso ambas entidades contará con las licencias oportunas para su uso, y permanecerán en los mismos términos durante la vigencia del contrato, sin que ninguna de las partes pueda adquirir cualesquiera derechos de uso o licencia sobre las propiedades de cada entidad.

DECIMOCUARTA .- RESOLUCION DEL CONTRATO

El presente contrato o cualquiera de sus prórrogas quedarán resueltos a partir del momento en que la otra parte tenga notificación de las circunstancias o hechos que seguidamente se establecen como causa de resolución:

- A) Si cualquiera de las partes no cumple con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato y este incumplimiento no se ha remediado dentro de los 30 días siguientes a la recepción de notificación escrita de la otra parte en este sentido.
- B) Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato mediante notificación escrita a la otra parte, con un plazo de al menos 30 días hábiles a la fecha en que la resolución deba surtir efecto. En el supuesto de que dicha resolución unilateral fuera ejercitada por MGA, ésta tendrá derecho a percibir la parte proporcional de la contraprestación pactada por los servicios efectuados hasta la resolución. Si por el contrario, fuera CNP quien efectuara la resolución unilateral del contrato, en atención a los medios materiales y humanos habilitados *ab initio* por MGA para la prestación del servicio, ésta tendrá derecho a percibir el total de la contraprestación pactada.
- C) Si cualquiera de las partes quedara incurso en procedimiento concursal, que le le impida cumplir normalmente el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.
- D) Por liquidación de CNP o cesación de la actividad de ésta.

CONTRATO PRIVADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- E) Por resolución, cualquiera que sea su causa, del contrato de reaseguro suscrito por CNP con las Compañías, o revocación por parte de las Compañías de las facultades de gestión objeto del presente contrato.

DECIMOQUINTA.- PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DE TITULARIDAD

Para el caso que en cumplimiento del objeto del contrato MGA accediera a datos personales titularidad de CNP y/o de las Compañías, MGA se compromete a tratar los datos únicamente conforme a las instrucciones de CNP y las Aseguradoras y en los términos establecidos en este contrato. Asimismo MGA no podrá en ningún caso añadir, modificar ni cancelar ninguno de los datos a que tenga acceso ni podrá facilitar su acceso a cualquier persona física o jurídica distinta de las debidamente autorizadas de acuerdo con los términos del art. 12 de la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que MGA destine los datos a otra finalidad distinta de aquella que es objeto del presente contrato, los comunique o utilice, incumpliendo las estipulaciones del mismo, será considerado responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Una vez cumplida la prestación contractual establecida, MGA deberá destruir o devolver a CNP todos los datos soportes o documentos titularidad de ésta incluidos todos los datos de carácter personal, que en aquel momento obrasen en su poder.

CNP y las Aseguradoras, cumplen con lo previsto en la ley 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. Asimismo CNP, cuenta, de igual manera, con las medidas técnicas y organizativas establecidas en el citado Reglamento para datos de, como mínimo, nivel medio.

MGA se obliga a tomar cuantas medidas sean pertinentes para que, por si mismo o mediante instrucciones al personal que designe, se obligue a guardar secreto respecto a los datos personales que pudiesen conocer con motivo de la realización del objeto de este contrato y sus ordenes de trabajo. MGA tomará asimismo cuantas medidas sean precisas para que el personal que asigne conozca y cumpla con la obligación de secreto antes indicada.

DECIMOSEXTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Cualquier modificación del presente contrato se efectuará mediante acuerdos posteriores suscritos por los representantes legales de ambas partes.

DECIMOSEPTIMA.- NOTIFICACIONES

A los efectos del presente acuerdo las partes designan como domicilio para la práctica de notificaciones el siguiente:

CONTRATO PRIVADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS



CNP IAM S.A. Sucursal de Seguros
THIERRY VASQUEZ/MARGARITA HERNANDEZ
C/ Ochandiano, 10 – 2ª planta
El Plantío
28023 MADRID

MGA FLOTAS
LUIS DUERTO/EMILIO FERNANDEZ
C/ Rosario Pino, 14-16
28020 MADRID

DECIMOCTAVA.-JURISDICCIÓN

Para la resolución de cualquier duda, cuestión, incidencia o reclamación que se suscite con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo convenido en este documento, y que no pudiera ser resuelta de forma amistosa, las partes renuncian a cualquier Fuero que pudiera corresponderles y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad Madrid.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, los firmantes en el carácter con el que intervienen, suscriben el presente contrato que toma efecto en Madrid el 1 de Enero de 2009, por duplicado y a un solo efecto.

MGA FLOTAS

Fdo.: **LOURDES CANDEL VALENCIA**
Director General

CNP IAM S.A.

Fdo.: **FRANCESC RABASSA MONTESINOS**
Director General

**CONTRATO PRIVADO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

*ANEXO I
PRODUCTO DE SEGURO*

CONTRATO PRIVADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El producto que CNP tiene en reaseguro con ZURICH y BANSABADELL y que éstas ofrecerán a sus asegurados, será el siguiente:

Seguro de Protección de Pagos para la garantía de desempleo e incapacidad temporal, con las siguientes condiciones:

DEFINICIONES

Asegurado: Es cada una de las personas físicas que se adhieren a la póliza sobre la que recae el riesgo y titular del interés cubierto por esta póliza.

Tomador del seguro: Persona física o jurídica que, juntamente con la Compañía, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se derive.

Compañía: Entidad que, a cambio de la prima, asume la cobertura del riesgo objeto de este contrato y garantiza el pago de las Prestaciones que corresponda con arreglo a las condiciones del mismo (**ZURICH y BANSABADELL**)

Reasegurador: es la entidad reaseguradora, conforme a los contratos de reaseguros suscritos con las Compañías en los riesgos de Desempleo e Incapacidad Temporal de la modalidad de seguro "Seguro Protección de Pagos" y que realizará además, las funciones de gestión y tramitación de los siniestros (**CNP**)

CONDICIONES DE ADHESIÓN

- Tener entre 18 y menos de 60 años a la fecha de contratación para préstamos hipotecarios y entre 18 y menos de 64 para préstamos personales.
- Haber pagado la prima única.
- Ser titular de un préstamo de la entidad.
- Cotizar a la Seguridad Social.
- Para los trabajadores por cuenta ajena, tener un contrato indefinido con al menos seis meses de antigüedad en el momento de la adhesión.
- Gozar de buen estado de salud, no estar en baja laboral ni seguir tratamiento médico habitual, ni haber sufrido ningún accidente ni enfermedad grave en los últimos 24 meses, ni ser titular de una prestación por invalidez en la fecha de adhesión al seguro.

SUMA ASEGURADA/PAGO PRESTACIONES

ZURICH

Se abonará la suma asegurada **por cada periodo de 30 días naturales consecutivos en situación de desempleo o IT del Asegurado**, computados a partir de la fecha de suspensión o extinción de la relación laboral o de la fecha de la baja, con un los siguientes límites:

- PRESTAMOS HIPOTECARIOS → Máximo de **12 cuotas consecutivas o 24 cuotas alternas** en total durante la duración de la cobertura y siempre que dicha situación ocurra durante la vigencia del seguro, haya transcurrido el periodo de carencia. El importe de la suma asegurada en ningún caso será superior al **máximo de 2.200 Euros**.
- PRESTAMOS PERSONALES → Máximo de **12 cuotas consecutivas o 24 cuotas alternas** en total durante la duración de la cobertura y siempre que dicha situación ocurra durante la vigencia del seguro, haya transcurrido el periodo de carencia. El importe de la suma asegurada en ningún caso será superior al **máximo de 1.200 Euros**.

CONTRATO PRIVADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

BANSABADELL

Se abonará la suma asegurada **por cada periodo de 30 días naturales consecutivos en situación de desempleo o IT del Asegurado**, computados a partir de la fecha de suspensión o extinción de la relación laboral o de la fecha de la baja, con un los siguientes límites:

- PRESTAMOS HIPOTECARIOS → Máximo de **12 cuotas consecutivas o 24 cuotas alternas** en total durante la duración de la cobertura y siempre que dicha situación ocurra durante la vigencia del seguro, haya transcurrido el periodo de carencia. El importe de la suma asegurada en ningún caso será superior al **máximo de 1.850 Euros**.
- PRESTAMOS PERSONALES → Máximo de **6 cuotas consecutivas o 18 cuotas alternas** en total durante la duración de la cobertura y siempre que dicha situación ocurra durante la vigencia del seguro, haya transcurrido el periodo de carencia. El importe de la suma asegurada en ningún caso será superior al **máximo de 1.052 Euros**.

PERIODO DE CARENCIA

INICIAL

Para la garantía de Desempleo se establece un periodo de **carencia inicial de 60 días naturales, a computar a partir de la fecha de efecto del seguro**. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de desempleo se produce en la fecha en que se produzca la extinción o suspensión de la relación laboral por las causas señaladas en esta póliza, y así lo señale el Instituto Nacional de Empleo.

Para la garantía de Incapacidad Temporal se establece un periodo de **carencia inicial de 30 días naturales, a computar a partir de la fecha de efecto del seguro**. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Incapacidad temporal se produce en la fecha en la que la enfermedad causante de la Incapacidad hubiera sido diagnosticada por facultativos de la Seguridad Social, Mutua o Institución análoga o médico o facultativo autorizado y así lo ratifiquen los servicios médicos del Asegurador; **no se exigirá período de carencia para el supuesto de incapacidad temporal causada por accidente**.

ENTRE DOS SINIESTROS

En caso de producirse situaciones de Desempleo subsiguientes a una situación anterior de Desempleo que dio lugar a indemnización por parte de esta póliza, se procederá al pago de nuevas prestaciones si el Asegurado ha estado vinculado de forma activa a una nueva relación laboral como trabajador por cuenta ajena por un período mínimo de **180 días naturales ininterrumpidos** y haya superado el periodo de prueba establecido correspondiente a su nueva relación laboral. En caso contrario no se pagará cantidad alguna.

En caso de producirse Incapacidades Temporales subsiguientes a una anterior Incapacidad Temporal que dio lugar a indemnización por parte de esta póliza, la Compañía procederá nuevamente al pago de prestaciones transcurridos **180 días ininterrumpidos** desde el fin de la última incapacidad temporal si se trata de la misma causa de incapacidad o 30 días, si se trata de una causa distinta.

No se exigirá periodo de carencia para el supuesto de Incapacidad Temporal por accidente.

CONTRATO PRIVADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

COBERTURAS

DESEMPLEO

Sólo estarán cubiertos frente al riesgo de Desempleo los Asegurados **trabajadores por cuenta ajena**, a excepción de los funcionarios públicos, que:

- Hasta el momento de incurrir en la situación de Desempleo que dé lugar al pago de la prestación, hubieran tenido **una Relación Laboral ininterrumpida con el mismo empleador de al menos seis meses de duración** con contrato laboral indefinido.
- Y que en el momento de incurrir en la situación de Desempleo que dé lugar al pago de la prestación **tengan derecho a beneficiarse de las prestaciones de Desempleo en su nivel contributivo** que otorga el Instituto Nacional de Empleo.

y siempre que se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

Extinción de la Relación Laboral:

- En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo.
- Por fallecimiento o incapacidad del empresario individual, y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.
- Por despido improcedente o nulo.
- Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.
- Por resolución voluntaria por parte del Asegurado únicamente en los supuestos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), 49.1.m (por decisión del trabajador que se ve obligado a abandonar su puesto de trabajo en los casos de violencia de género) y 50 (extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L.1/1995 de 24 de marzo).
- En virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

Suspensión de la Relación Laboral:

En virtud de expediente de regulación de empleo, resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, así como en los casos previstos en el art.49.1.m del Estatuto de los Trabajadores.

El derecho a devengo de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado reanude una actividad laboral remunerada, aún de manera parcial en los términos descritos por la normativa laboral española.

Exclusiones para la garantía de Desempleo

No se considerará que esté en Desempleo al Asegurado que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando cesen voluntariamente en el trabajo, salvo por las causas previstas en los artículos 40, 41 y 50 del Estatuto de los Trabajadores.
- Cuando hayan sido despedidos y no reclamen en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato o despido basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.
- Cuando declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente.
- Cuando no hayan solicitado el reingreso al puesto de trabajo en el caso en que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador, cuando fuera delegado sindical o

CONTRATO PRIVADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

representante legal de los trabajadores, o se estuviera en excedencia y venciera el período fijado para la misma.

- e) Cuando su contrato se extinga por jubilación del empresario empleador individual del Asegurado.
- f) Cuando su contrato se extinga por despido declarado legalmente procedente.
- g) Los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los períodos en que carezcan de ocupación efectiva.
- h) Cuando su contrato se extinga por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.
- i) Asimismo, el Asegurado no tiene derecho al cobro de las prestaciones por desempleo en ninguno de los siguientes supuestos:
 - Si se produce cualquier situación de desempleo o notificación de despido dentro del período de carencia.
 - Si inmediatamente antes de la fecha de inicio del desempleo el Asegurado no ha tenido relación laboral durante un período continuado de, al menos, 6 meses.
- j) Ha estado vinculado por una relación laboral en la que el despido es una característica regular o recurrente o en caso de que el Asegurado conociera o debiera conocer su paso inmediato a situación de desempleo.
 - Si el Asegurado, o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o el tercer grado de afinidad, fuera el administrador de la empresa y/o si el Asegurado fuera socio con presencia o representación directa en los órganos de administración de la Sociedad.
 - Si el Asegurado rechaza un puesto de trabajo alternativo ofrecido por el mismo u otro empresario acorde con su formación, previa experiencia y ubicación de dicho puesto de trabajo.
 - Si el Desempleo se produce después de que el Asegurado haya alcanzado la edad legal de jubilación con respecto a la actividad que llevaba a cabo, y reúne todos los requisitos legales necesarios para acceder a la pensión de jubilación.
- k) Si el Asegurado tiene derecho a percibir un salario por parte del empleador. Se exceptúan de este supuesto los complementos salariales pactados colectivamente en los expedientes de suspensión de contrato.
- l) La extinción del contrato laboral durante el periodo de prueba, la jubilación anticipada y el paro parcial, o cuando la indemnización por despido consista en una renta temporal pagadera en momento del despido hasta la fecha en la que el trabajador acceda a la jubilación (prejubilación).
- m) Cuando el importe de la indemnización por despido no se corresponda con las indemnizaciones previstas en la legislación laboral vigente.
- n) El despido sin derecho a prestación por desempleo del nivel contributivo del INEM.

INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

Estarán cubiertos frente al riesgo de Incapacidad Temporal los Asegurados que en el momento de incurrir en la situación de Incapacidad Temporal tuvieran la condición de **trabajadores por cuenta propia**, tal y como queda definido en las Condiciones Generales, o **funcionarios públicos**, o **empleados por cuenta ajena con contrato laboral temporal o con contrato por obra y servicio** y en general **todas las personas que cumpliendo los requisitos necesarios para ostentar la condición de Asegurado, no puedan estar cubiertos por la garantía de Desempleo**, siempre que el accidente o la enfermedad que den lugar a la referida incapacidad tengan su origen u ocurran con posterioridad a la fecha de Efecto y sin perjuicio de lo establecido respecto al periodo de carencia.

Exclusiones para la garantía de Incapacidad Temporal

CONTRATO PRIVADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No tienen la consideración de Incapacidad Temporal y consecuentemente no se pagará prestación alguna por aquellos siniestros que resulten o sean consecuencia de las siguientes situaciones:

- a) La baja por parto, aborto o maternidad o cualquier patología del embarazo (amenaza de aborto, eclampsia, hiperémesis gravídica, etc.).
- b) Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos u odontológicos demandados por el Asegurado exclusivamente por razones estéticas, siempre que no se deban a secuelas de accidentes, así como las lesiones o enfermedades causadas voluntariamente por el Asegurado.
- c) Las producidas cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia de alcohol en la sangre, drogas tóxicas o estupefacientes no prescritos médicamente; los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como los derivados de una actuación delictiva del Asegurado, declarada judicialmente.
- d) Cualquier enfermedad, dolencia, lesión, incluidas las derivadas de accidente, o estado incluyendo el SIDA y el VIH (o las enfermedades que se deriven de éstos) preexistentes al inicio de la cobertura de la presente póliza.
- e) Dolores de espalda salvo que existan evidencias objetivadas por estudios médicos complementarios (radiologías, gammografías, escáner, T.A.C., etc.) y que sean causantes de la incapacidad temporal.
- f) Cefaleas y enfermedades mentales o nerviosas, incluida la depresión, la ansiedad y el estrés, aún cuando existan evidencias médicas.
- g) Enfermedad o accidente si el Asegurado no está trabajando remuneradamente en el Estado español un mínimo de 13 horas semanales y se encuentra en situación de alta en la Seguridad Social, mutualidad, montepío o institución análoga que la Legislación determine.
- h) Los producidos como consecuencia de tentativa de suicidio del Asegurado (durante el primer año de vigencia del seguro)
- i) Enfermedades, lesiones y complicaciones causadas directa o indirectamente por voluntad del Asegurado, o derivadas de la realización de actos notoriamente temerarios que entrañen grave riesgo para la salud.
- j) Las enfermedades o lesiones derivadas de la práctica profesional de cualquier deporte, de la participación en apuestas o competiciones, y de la práctica como aficionado o profesional de actividades de alto riesgo, así como los accidentes derivados de la conducción de vehículos sin el correspondiente permiso expedido por la autoridad competente y los accidentes aéreos a excepción de los vuelos comerciales en línea regular autorizada.
- k) Las consecuencias de guerras o de otras circunstancias extraordinarias y aquéllos otros supuestos que tengan la consideración de fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil.

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS

Asimismo, el Beneficiario no tendrá derecho al cobro de las prestaciones por Desempleo o Incapacidad Temporal si la contingencia se produce, o se deriva o es consecuencia directa o indirecta de:

- a) Conflictos armados aunque no haya precedido declaración oficial de guerra o los derivados de hechos de carácter político o social o actos de terrorismo.
- b) La acción directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- c) Terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones y otros fenómenos de naturaleza sísmica o meteorológica de carácter extraordinario y todas aquellas que deriven de situaciones calificadas por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe" o "calamidad nacional".

CONTRATO PRIVADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

INCOMPATIBILIDAD DE GARANTÍAS

Las coberturas de Desempleo e Incapacidad Temporal son alternativas o excluyentes entre sí, por tanto cuando un Asegurado esté cubierto por Desempleo no podrá estar cubierto por Incapacidad Temporal y viceversa.

DURACIÓN DEL SEGURO

La duración del seguro será la indicada a continuación:

- a) Para préstamos hipotecarios: 5 años
- b) Para préstamos personales: la duración del seguro coincidirá con la duración del préstamo, estableciéndose un periodo mínimo de duración de 6 meses y máximo de 120 meses o hasta que el Asegurado alcance la edad de 65 años, si esta fecha es anterior.

DURACIÓN DE LAS COBERTURAS

- a) Para préstamos hipotecarios la duración máxima de las coberturas será la misma que la duración máxima del seguro.
- b) Para préstamos personales la cobertura de Desempleo e Incapacidad Temporal durará como máximo hasta la finalización del préstamo con el límite de 120 meses.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la cobertura terminará y el derecho al cobro de las prestaciones cesará en el momento en que tenga lugar el primero de los siguientes eventos:

- a) La fecha en la cual todas las cantidades debidas por el Asegurado a la entidad prestamista por el Contrato de Préstamo vinculado a la póliza de seguro fueran entregadas al mismo, o fecha de reembolso total.
- b) La fecha de terminación del periodo de duración del Contrato de Préstamo vinculado a la póliza, aunque no se hubieran reembolsado todas las cantidades debidas en virtud del mismo.
- c) La fecha en que el Contrato de Préstamo vinculado a la póliza de seguro termine por cualquier causa.
- d) La fecha en la cual el Asegurado alcance la edad de 65 años, o en la fecha en la que se cese en toda actividad profesional remunerada, o en la fecha de jubilación o de prejubilación cualquiera que sea su causa.
- e) La fecha de fallecimiento o de declaración del estado de Incapacidad Permanente del Asegurado en cualquiera de sus grados.
- f) La fecha en la que se produzca una subrogación, cesión de la posición o cualquier transmisión de los derechos y obligaciones de las partes que intervienen en el Contrato de Préstamo.
- g) La fecha de recepción por parte de la Compañía de carta certificada del Asegurado de rescisión del seguro.
- h) Asimismo, la cobertura terminará en la fecha en la que la Compañía haya pagado el número máximo de prestaciones consecutivas o alternas por Desempleo o Incapacidad Temporal que se hayan fijado.

ANEXO II
INFORMACIÓN PERIODICA

CONTRATO PRIVADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

INFORMES DE SEGUIMIENTO PERIÓDICOS

- MGA deberá enviar al menos mensualmente un informe con el volumen de llamadas, % de respuesta, tiempo de respuesta, ratios de abandono, etc., sin perjuicio de que CNP le solicite dicho informe en cualquier momento.

Este informe será enviado a partir del 5º día hábil y como máximo al 10º día hábil tras el cierre del mes.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a vertical stroke.A very faint, yellowish handwritten signature or stamp, appearing as a series of diagonal strokes.A handwritten signature in blue ink, featuring a large loop at the top and a long, sweeping tail.

*ANEXO III
REMUNERACIÓN*

CONTRATO PRIVADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CNP abonará a MGA anualmente, una remuneración por sus Servicios, de acuerdo con el siguiente esquema:

- Primer tramo: 1,8% sobre las primas netas de reaseguro para una cesión del 100% hasta 5 millones de Euros
- Segundo tramo: 1,5% sobre las primas netas de reaseguro para una cesión del 100% en exceso de 5 millones de Euros y hasta 7,5 millones de Euros
- Tercer tramo: 1,2% sobre las primas netas de reaseguro para una cesión del 100% en exceso de 7,5 millones de Euros y hasta 10 millones de Euros
- Cuarto tramo: 0,9% sobre las primas netas de reaseguro para una cesión del 100% en exceso de 10 millones de Euros
- Mínimo de honorarios: 50.000€ anuales

A las cantidades reseñadas anteriormente se les añadirá el Impuesto sobre Valor Añadido así como cualquier otro impuesto o tasa de índole local, autonómica o estatal que pudiera establecerse en el transcurso del presente contrato.

El importe indicado anteriormente estará vigente durante 1 año a contar desde la fecha de efecto del presente contrato. Llegada la fecha de vencimiento inicial del contrato y en el supuesto de que el contrato se prorrogara por sucesiva/s anualidades, el precio será objeto de revisión y actualización como mínimo de acuerdo con el IPC de España.

A tal efecto las partes mantendrán las oportunas conversaciones, debiendo recogerse mediante acuerdo expreso y escrito los nuevos precios convenidos antes del término de la anualidad.

El importe indicado no se aplicará a los expedientes que se hayan dado de alta por duplicado.

CNP no abonará a MGA ninguna otra cantidad que no figure explícitamente contemplada en el presente contrato.

Mensualmente, en los 20 primeros días de cada mes, CNP abonará a MGA el total de siniestros tramitados en el mes inmediatamente anterior de acuerdo con el importe por siniestro indicado en el punto anterior, previa recepción de la factura emitida por MGA.

